



Consejo de Administración

327.ª reunión, Ginebra, 11 de junio de 2016

GB.327/INS/4/2

Sección Institucional

INS

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes del Comité de Libertad Sindical

379.º informe del Comité de Libertad Sindical

Índice

	<i>Párrafos</i>
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta	1-34
A. Introducción	1-5
B. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta	6-17
C. Conclusiones del Comité	18-33
Recomendaciones del Comité	34

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, establecido por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, los días 26 y 27 de mayo de 2016, bajo la presidencia del Sr. Teramoto (Japón) en la ausencia excepcional del Profesor Paul van der Heijden.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración, en su 291.^a reunión, sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 369.^o informe (junio de 2013), aprobado por el Consejo de Administración en su 318.^a reunión.
3. En dicha ocasión el Comité formuló las recomendaciones siguientes:
 - a) el Comité insta una vez más al Gobierno a que proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar el registro inmediato de:
 - i) las organizaciones de base que fueron objeto de la queja, y
 - ii) las organizaciones de base del REWU en Mogilev, Gomel y Vitebsk;por otra parte, urge una vez más al Gobierno a velar por que en aquellas empresas en que las organizaciones de base hayan resultado perjudicadas se informe rápida y debidamente a los trabajadores sobre su derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes y a afiliarse a las mismas sin ningún tipo de injerencia, y por que se efectúe cuanto antes la inscripción en el registro de toda organización creada recientemente. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto. También invita a las organizaciones querellantes a que comuniquen toda la información pertinente en este sentido;
 - b) en lo tocante a la situación en la empresa «Granit», el Comité espera que:
 - i) el sindicato de base del BITU sea registrado sin dilación, y que
 - ii) el Consejo tripartito examine los casos de despido de los Sres. Stakhaevich, Karyshev y Pavlovski y, si determina que fueron despedidos por sus actividades en el sindicato de base del BITU, el Gobierno tome las medidas necesarias para asegurar su readmisión. Si por motivos objetivos e imperiosos el reintegro no fuere posible, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se le compense adecuadamente de manera que dicha compensación constituya una sanción suficientemente disuasoria contra los actos de discriminación antisindical;el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado a este respecto;
 - c) el Comité solicita al Gobierno que, en el marco del Consejo tripartito, examine la cuestión de la protección eficaz, en la legislación y en la práctica, contra los actos de discriminación antisindical y que lo mantenga informado sobre los resultados de dicho examen;
 - d) el Comité espera que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias con miras a garantizar que las autoridades pertinentes se abstengan de toda acción que impida a los sindicatos y sus representantes el ejercicio del derecho de expresar opiniones sobre la

situación de los derechos sindicales en el país o la política económica y social del Gobierno. Solicita al Gobierno que facilite información sobre las medidas concretas adoptadas con este fin;

- e) el Comité urge una vez más al Gobierno a que tome las medidas necesarias para enmendar el decreto presidencial núm. 2 en consulta con los interlocutores sociales con el fin de asegurar que el derecho de sindicación se garantice de forma efectiva;
- f) el Comité insta una vez más al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para enmendar el decreto núm. 24, de modo que las organizaciones nacionales de trabajadores y de empleadores puedan recibir asistencia, incluso financiera, de organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores para perseguir sus objetivos legítimos, incluso por medio de huelgas. Solicita al Gobierno que lo mantenga informado sobre cualquier medida que adopte en este sentido;
- g) el Comité insta una vez más al Gobierno a que adopte sin dilación las medidas necesarias para enmendar la Ley sobre Actividades de Masas a fin de armonizarla con el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a organizar sus actividades;
- h) el Comité solicita al Gobierno que lo mantenga informado sobre la evolución de sus iniciativas legislativas relacionadas con los derechos sindicales;
- i) el Comité pide una vez más al Gobierno que garantice que un órgano que goce de la confianza de todas las partes implicadas lleve a cabo sin demora una investigación independiente de todos los presuntos casos, nuevos y pendientes, de injerencia y presión. Si se comprueba que las presuntas medidas antes mencionadas se adoptaron contra los sindicalistas por haber ejercido sus derechos sindicales o participado en actividades sindicales legítimas, el Comité espera que se compense plenamente a las personas que se han visto perjudicadas por tales medidas antisindicales y que se impartan instrucciones apropiadas a las autoridades pertinentes a fin de evitar que se repitan tales actos;
- j) el Comité sigue urgiendo al Gobierno a que sea más enérgico, por una parte, con las instrucciones que han de darse a las empresas, emitiéndolas de forma más rápida y sistemática, a fin de asegurar que los dirigentes de las empresas no interfieran en los asuntos internos de los sindicatos y, por otra, a la hora de dar instrucciones al Fiscal General, al Ministro de Justicia y a los presidentes de los tribunales ordenando que toda queja de injerencia y discriminación antisindical sea investigada en profundidad. El Comité pide asimismo al Gobierno que garantice que se realice una investigación independiente de todos los presuntos casos de injerencia y discriminación antisindical en las empresas «Polymir», «Grodno Azot», «Frebor», «Belarusneft-Osobino», «Avtopark No. 1», «Mogilev ZIV», «Belaeronavigatsia», «MLZ Universal», «Belaruskaliy» y «Granit», así como en la Universidad Pedagógica Estatal de Brest;
- k) el Comité pide al Gobierno que envíe sus observaciones sobre el alegato del BITU relativo a la detención de la presidenta de su organización regional de Soligorsk;
- l) el Comité pide al Gobierno que lleve a cabo investigaciones independientes de los presuntos casos en que se ha denegado autorización para organizar piquetes y reuniones, y que señale a la atención de las autoridades pertinentes el derecho de los trabajadores a manifestarse pacíficamente en defensa de sus intereses profesionales;
- m) el Comité pide al Gobierno que indique las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados;
- n) el Comité pide al Gobierno que examine los casos de presunta denegación de facilidades a los sindicatos y sus dirigentes con el fin de determinar si se ha violado la ley o cualquier acuerdo que se haya concluido al respecto, y que adopte las medidas de reparación necesarias. Además, si dicho examen determina que no se ha concluido ningún acuerdo en relación con la asignación de locales entre un sindicato y el empleador correspondiente, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias a fin de alentar a las partes a encontrar una solución aceptable para ambas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto, y
- o) el Comité urge al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos para asegurar que la libertad sindical sea plena y efectivamente garantizada en la legislación y en la práctica, y espera

que el Gobierno intensifique su cooperación con la Oficina y continúe el diálogo social con todas las partes, incluidos los sindicatos que no pertenecen a la FPB, a fin de aplicar sin demora todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y garantizar que toda enmienda legislativa esté en conformidad con este objetivo.

4. El Gobierno remitió sus observaciones en una comunicación de fecha 1.º de abril de 2016.
5. El Comité ha examinado la información contenida en la comunicación del Gobierno. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a que ha llegado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

B. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

6. En su comunicación de fecha 1.º de abril de 2016, el Gobierno indica que, con el fin de dar curso a la recomendación 2 de la Comisión de Encuesta, el decreto presidencial núm. 4 de 2 de junio de 2015 que enmienda el decreto presidencial núm. 2 de 26 de enero de 1999 sobre algunas medidas para regular las actividades de los partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas (en adelante, el decreto núm. 2) suprimió el requisito de presencia obligatoria mínima del 10 por ciento del número total de trabajadores para establecer una organización sindical. A tenor de lo dispuesto en el decreto núm. 4, la afiliación mínima para el establecimiento de un sindicato autónomo es ahora de diez trabajadores. El Gobierno reconoce el papel positivo que ha desempeñado el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en las cuestiones sociales y laborales (en adelante, el Consejo tripartito), que propuso las enmiendas al decreto núm. 2.
7. El Gobierno recuerda que en junio de 2013, la Comisión de Aplicación de Normas lo invitó a que aceptase una misión de contactos directos «con objeto de obtener un panorama completo de la situación relativa a los derechos sindicales en el país y para asistir al Gobierno en la aplicación rápida y efectiva de todas las recomendaciones pendientes que formulara la Comisión de Encuesta». El Gobierno aceptó la propuesta de la Comisión y adoptó las medidas necesarias para permitir que la misión de contactos directos pudiese cumplir plenamente su cometido. La misión de contactos directos visitó Belarús del 27 al 31 de enero de 2014 y se reunió con los representantes del Consejo de Ministros, la Administración del Presidente, la Oficina del Fiscal General, el Ministerio de Trabajo y Protección Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y los interlocutores sociales.
8. El Gobierno señala que la misión de contactos directos ha evaluado positivamente la labor realizada por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La misión de contactos directos prestó especial atención a la labor del Consejo tripartito. La misión celebró una reunión con los miembros del Consejo tripartito en la que se puso de relieve la importancia de dicho órgano como foro esencial en el que todas las partes interesadas pudiesen expresar sus posiciones y hacer propuestas para resolver cuestiones importantes. Ninguna de las partes del Consejo expresó dudas en relación con su utilidad y su carácter esencial. El Gobierno señala que esta actitud hacia el Consejo es consecuencia directa de la coherente política del Gobierno de respeto del principio de pluralismo sindical y de creación de posibilidades para que todos los sindicatos y asociaciones de empleadores puedan participar en el diálogo social.
9. El Gobierno se refiere a los objetivos a largo plazo fijados por la misión de contactos directos que, a juicio de esta última, favorecerían la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Las propuestas de la misión de contactos directos fueron refrendadas durante

la 320.^a reunión del Consejo de Administración en marzo de 2014. En el curso de la discusión, que se celebró en junio de 2014 durante la 103.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Aplicación de Normas señaló las propuestas formuladas por la misión de contactos directos y el hecho de que el Gobierno hubiese apoyado dichas propuestas y expresado su voluntad de colaborar con los interlocutores sociales y la OIT para aplicarlas.

- 10.** El Gobierno recuerda que se han determinado las siguientes áreas de trabajo: 1) los trabajos del Consejo tripartito; 2) la negociación colectiva en el contexto del pluralismo sindical; 3) la preparación de un sistema de solución de conflictos y mediación, y 4) la formación de jueces, fiscales y abogados en aplicación de normas internacionales del trabajo. La necesidad de adoptar medidas en estas áreas recibió el apoyo de los interlocutores sociales. El Gobierno señala que, junto a los interlocutores sociales, está trabajando activamente con la OIT para aplicar las propuestas mencionadas de la misión de contactos directos.
- 11.** En el contexto de la aplicación de las propuestas de la misión de contactos directos, el 9 y 10 de junio de 2014 la Oficina Internacional del Trabajo celebró, con la asistencia del Gobierno, un seminario en Minsk para examinar la experiencia obtenida de los trabajos de los órganos de consulta tripartitos. El objetivo del seminario era asistir al Gobierno y a los interlocutores sociales en la formulación de propuestas para la mejora de los trabajos del Consejo tripartito. Al seminario asistieron miembros del Consejo tripartito y otros representantes del Gobierno, las organizaciones de trabajadores y de empleadores (la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) y el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP)). Los participantes en el seminario formularon propuestas dirigidas a mejorar la eficacia del Consejo, que se discutieron de manera pormenorizada en las reuniones de éste celebradas el 23 de enero y el 23 de abril de 2015.
- 12.** Tras las discusiones, los miembros del Consejo alcanzaron una posición común en relación con la enmienda del reglamento del Consejo con miras a mejorar su eficiencia. La nueva versión del reglamento, aprobada por la orden núm. 48 del Ministerio de Trabajo y Protección Social de fecha 8 de mayo de 2015, ha ampliado considerablemente su mandato. En concreto, faculta al Consejo para analizar la legislación vigente y los proyectos de ley y reglamentos en el ámbito de las relaciones sociales y laborales desde el punto de vista de su conformidad con los convenios y recomendaciones de la OIT y la práctica internacional con objeto de garantizar la aplicación de las normas internacionales del trabajo a nivel nacional. También lo está para remitir a los órganos legislativos sus propuestas para la aplicación de las disposiciones de los convenios y las recomendaciones de la OIT y para la enmienda y ampliación de la legislación laboral y sindical de conformidad con las recomendaciones de la Organización. El Consejo está autorizado a iniciar exámenes por el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) de propuestas de enmiendas de legislación sobre trabajo y sindicatos. Los reglamentos también prevén una participación más activa de los expertos internacionales en el examen de las cuestiones en el seno del Consejo, incluidos los expertos de la Oficina Internacional del Trabajo. Con objeto de facilitar el examen urgente de cuestiones determinadas, el Consejo podrá convocar sesiones extraordinarias.
- 13.** El Gobierno señala asimismo que el 13 y 14 de mayo de 2015, la Oficina Internacional del Trabajo, junto al Gobierno y los interlocutores sociales, celebró un seminario tripartito en Minsk sobre negociación colectiva y cooperación a nivel de empresa en el contexto del pluralismo. A este respecto, el Gobierno explica que en el país hay algunas empresas en las que coexisten varios sindicatos, cada uno de los cuales, independientemente de su tamaño, desea participar en la negociación colectiva con el empleador. Según la práctica vigente en Belarús, sólo se suscribe un convenio colectivo por empresa. El empleador negocia colectivamente con un único grupo de trabajadores representado por sindicatos. En la actualidad no está definido con claridad el procedimiento de interacción entre los diferentes

sindicatos que integran un único grupo sindical establecido para negociar con el empleador en nombre de los trabajadores. De hecho, la cuestión se resuelve a través de un acuerdo entre los sindicatos afiliados a la FPB y al BKDP. Así, por ejemplo, en la empresa más grande del país, «JSC Belaruskaliy», establecida en la ciudad de Soligorsk, tres sindicatos (dos sindicatos de base de la FPB y un sindicato de base del BKDP) participan en la negociación colectiva. No obstante, en la práctica no siempre se alcanza un acuerdo entre organizaciones sindicales en otras empresas. Esto suele entrañar conflictos entre los sindicatos, lo que, a su vez, repercute negativamente en el proceso de negociación colectiva con la empresa.

14. El seminario contó con la presencia de miembros del Consejo tripartito y representantes de las organizaciones de empleadores y los sindicatos (la FPB y el BKDP), así como de representantes (sindicales y patronales) de una serie de empresas en las que coexisten varios sindicatos. Tras dos días de debates moderados por representantes de la OIT, los participantes formularon conclusiones en las que se dispone que los representantes de todos los sindicatos que actúan en la empresa sean incluidos en el comité de negociación colectiva, constituido en la misma. La discusión que se inició en el seminario siguió en el seno del Consejo tripartito.
15. Durante las reuniones del Consejo celebradas el 17 de noviembre y el 9 de diciembre de 2015, se acordaron propuestas de procedimiento para la celebración de negociaciones colectivas y la suscripción de convenios colectivos para las organizaciones donde coexisten varios sindicatos. Estas propuestas establecían que todos los sindicatos a nivel de empresa tenían derecho a participar en la negociación colectiva y ser parte en un convenio colectivo. El Consejo aprobó por unanimidad la inclusión de las propuestas en el proyecto de acuerdo general entre el Gobierno y las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores para 2016-2018. El 16 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo General en una reunión del NCLSI. El Acuerdo General incluye propuestas para la celebración de negociaciones colectivas y la suscripción de convenios colectivos en aquellas ocasiones en que las empresas cuentan con más de un sindicato, como propuso el Consejo tripartito tras el seminario tripartito de la OIT. Así pues, la labor realizada por el Consejo ha tenido como resultado la inclusión de los siguientes reglamentos en el Acuerdo General para 2016-2018:

45. A los efectos de mejorar el procedimiento de celebrar negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos, las partes han acordado lo siguiente:

Suscripción de un único convenio colectivo por empresa (o subdivisión independiente de una empresa).

Previsión de la participación en las labores del comité de negociación colectiva de representantes de todas las organizaciones sindicales activas en la empresa, a reserva de la decisión de sus órganos electivos.

Establecimiento de un número de representantes de las organizaciones sindicales que integren el comité de negociación colectiva proporcional al número de afiliados pertenecientes al personal de dichas empresas, pero no inferior a una persona por empresa (con derecho de sustitución).

Toma de decisiones de los trabajadores en el marco del comité de negociación colectiva a partir de propuestas de todas las organizaciones sindicales. En caso de desacuerdo por parte de los trabajadores, éstos tendrán que trabajar a conciencia para encontrar una solución de común acuerdo. Si a pesar de todo, los trabajadores no llegan a un acuerdo, proseguirán las deliberaciones y se tomará una decisión por mayoría.

Inclusión en el texto del convenio colectivo por la parte trabajadora de todas las organizaciones sindicales cuyos representantes hayan participado en la labor del comité de negociación colectiva. Estas organizaciones participarán en el convenio colectivo suscrito.

Firma del convenio colectivo por la parte trabajadora a cargo de un representante autorizado de la organización sindical que cuente con más afiliados, a menos que las organizaciones sindicales implicadas en la negociación del convenio colectivo hayan acordado

un procedimiento distinto. El Gobierno señala que no se introducirán cambios en la práctica de la firma de los convenios colectivos por representantes de varios sindicatos en organizaciones individuales, a menos que las organizaciones sindicales implicadas acuerden un procedimiento distinto para la firma del convenio colectivo.

Señala asimismo que, de conformidad con el artículo 362 del Código del Trabajo, el Acuerdo General sienta las bases para acuerdos locales de tarifas y convenios colectivos.

16. El Gobierno informa también de que, en el contexto de la aplicación de la tercera área de trabajo propuesta por la misión de contactos directos y refrendada por los interlocutores sociales, el 25 de febrero de 2016 se celebró en Minsk, con la asistencia de la OIT, un seminario tripartito sobre mecanismos para la solución de conflictos y la mediación. Durante el seminario, en el que participaron miembros del Consejo tripartito y otros representantes del Gobierno, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se celebró un animado intercambio de opiniones sobre el tratamiento de los conflictos laborales con arreglo al sistema nacional vigente y posibles mecanismos efectivos nuevos, incluido el Consejo tripartito.
17. El Gobierno considera pues que la labor realizada para aplicar las propuestas de la misión de contactos directos está llevándose a cabo en plena conformidad con los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y la OIT. El objetivo de las actividades conjuntas es resolver los problemas específicos que se desprenden directamente de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El Gobierno también considera necesario destacar que tanto el fortalecimiento de la cooperación entre la OIT y el Gobierno, como las actividades conjuntas en las que han participado todas las partes interesadas, repercuten positivamente en la calidad de las relaciones entre los interlocutores sociales en el país. El Gobierno ha observado tendencias positivas en el desarrollo de las relaciones en el seno del grupo sindical. Se ha resuelto asimismo la cuestión de la participación del representante del BKDP en las sesiones del NCLSI. Su dirigente, el Sr. Yaroshuk, participó en las reuniones del Consejo Nacional celebradas el 25 de septiembre de 2014, y el 13 de enero y 1.º de abril de 2015. El Gobierno hace un balance positivo del nivel de cooperación entre las partes en el diálogo social alcanzado hasta el momento en el sistema de alianza de colaboración. Así pues, cabe señalar que los principios del pluralismo sindical se cumplen en la práctica en la República de Belarús.

C. Conclusiones del Comité

18. *El Comité toma nota con interés de la información facilitada por el Gobierno.*
19. *El Comité observa que en su 102.ª reunión, celebrada en 2013, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo debatió el caso de Belarús en relación con la aplicación del Convenio núm. 87 y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En sus conclusiones, el Comité «invitó al Gobierno a que aceptase una misión de contactos directos con objeto de obtener un panorama completo de la situación relativa a los derechos sindicales en el país y para prestarle asistencia en la rápida y efectiva aplicación de todas las recomendaciones pendientes que formulara la Comisión de Encuesta». Una misión de contactos directos, integrada por el Sr. Halton Cheadle (miembro de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)) y funcionarios de la OIT, visitó Minsk entre el 27 y el 31 de enero de 2014. El Consejo de Administración tomó nota del informe de la misión en su 320.ª reunión, celebrada en marzo de 2014¹.*

¹ Véase el documento GB.320/INS/7.

20. *El Comité toma nota asimismo de las observaciones de 2013, 2014 y 2015 formuladas por la CEACR sobre la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98, así como de las discusiones celebradas en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2014 y 2015.*
21. *Habida cuenta del tiempo transcurrido desde su último examen de las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y las recomendaciones correspondientes de este Comité, y de que, como observó la misión de contactos directos, «la situación de los derechos sindicales [en el país] ha evolucionado», el Comité recordará brevemente las recomendaciones que han sido aplicadas o que está previsto aplicar y examinará la situación actual en relación con las recomendaciones para un examen más detenido de la cuestión.*
22. *El Comité recuerda que las recomendaciones 3, 4 y 11 de la Comisión de Encuesta fueron aplicadas por el Gobierno, y que cuando se disolvió la Comisión Nacional de Registro y las competencias en materia de supervisión se atribuyeron al Ministerio de Justicia, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta se hicieron públicas y el BKDP pasó a ser miembro del NCLSI. En relación con la recomendación 11, el Comité toma nota de la indicación del Gobierno de que el presidente del BKDP, el Sr. Yaroshuk, participó en las reuniones del NCLSI que se celebraron el 25 de septiembre de 2014, el 13 de enero de 2015 y el 1.º de abril de 2015.*
23. *Respecto de las recomendaciones relativas a la inscripción en el registro de los sindicatos (recomendaciones del Comité de Libertad Sindical a), b), i) y e), y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta 1 y 2), el Comité recuerda que sirvieron de orientación al Gobierno para abordar los desafíos prácticos y legislativos que planteaba la inscripción en el registro, en particular en relación con el requisito impuesto por el decreto presidencial núm. 2 sobre el domicilio legal, sus reglamentos, así como el requisito del mínimo del 10 por ciento del número total de trabajadores para constituir un sindicato autónomo a nivel de empresa impuesto por el mismo decreto.*
24. *En relación con el segundo requisito, el Comité observa con interés que, tras una propuesta del Consejo tripartito, fue abolido por el decreto presidencial núm. 4 de fecha 2 de junio de 2015 que estableció que el número mínimo necesario para constituir un sindicato de empresa era de diez trabajadores.*
25. *En cuanto al requisito del domicilio legal, el Comité toma nota de que según el informe de la misión de contactos directos, «muchas de las organizaciones sindicales de base mencionadas en el informe de la Comisión de Encuesta ya no existían (recomendación 1)» y de que, según el Gobierno, no quedan solicitudes de registro pendientes. En relación con el mismo informe, también toma nota de que mientras que las posibilidades en cuanto a los tipos de locales que pueden reunir los requisitos relativos al domicilio legal se han ampliado, «siguen existiendo impedimentos considerables al registro de organizaciones nuevas». Asimismo respecto de la observación de 2015 de la CEACR sobre la aplicación del Convenio núm. 87, el Comité toma nota de la indicación del BKDP de que «por lo general, estos obstáculos disuadían a los sindicatos independientes de registrarse».*
26. *El Comité lamenta profundamente que en la actualidad no exista intención alguna de enmendar el requisito del domicilio legal, como recomendó la Comisión de Encuesta. A este respecto, toma nota con interés de que, según el Gobierno, tras un seminario organizado por la OIT sobre la experiencia de trabajo, los órganos de consulta tripartitos de la concertación social, celebrado en Minsk en julio de 2014, el Consejo tripartito aprobó enmiendas a sus reglamentos con objeto de mejorar su eficiencia, que fueron emitidas por el Ministerio de Trabajo y Protección Social en la orden núm. 48 de fecha 8 de mayo de 2015. El Comité toma nota en particular de que estos reglamentos amplían el mandato del*

Consejo tripartito para enviar propuestas a los órganos legislativos sobre la aplicación de los convenios y las recomendaciones de la OIT en la legislación, de conformidad con las recomendaciones de la OIT, para revisar la aplicación práctica de la legislación laboral y sindical y para examinar las comunicaciones de los sindicatos y las organizaciones de empleadores sobre cuestiones relativas a la conformidad con los convenios de la OIT ratificados por Belarús. El Comité confía en que el mandato ampliado del Consejo tripartito ayudará a abordar las cuestiones que el Comité lleva años planteando e insta al Gobierno a considerar, en el marco del Consejo tripartito, las medidas necesarias para garantizar que la cuestión del domicilio legal deja de ser un obstáculo para la inscripción en el registro de los sindicatos.

- 27.** El Comité toma nota asimismo de que la misión de contactos directos había examinado en todos sus extremos el conflicto surgido en la empresa «Granit» (recomendación b) del Comité de Libertad Sindical) que, pese a ser analizado, no pudo ser resuelto por el Consejo tripartito, y que consideró al respecto que «era necesario desarrollar mecanismos para dar en el futuro una resolución aceptable a ese tipo de conflictos mediante actividades de investigación, facilitación y mediación, sin menoscabo de los principios de libertad sindical». El Comité observa con interés que el 25 de febrero de 2016 se celebró en Minsk un seminario tripartito para la solución de conflictos y la mediación, con la asistencia de la OIT, que según el Gobierno dio lugar a un animado intercambio de opiniones sobre el tratamiento de los conflictos laborales con arreglo al sistema nacional en vigor y posibles mecanismos efectivos nuevos, incluido el Consejo tripartito. El Comité confía en que el Gobierno, junto con los interlocutores sociales, así como otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General y el Colegio de Abogados del país) seguirán colaborando para construir un sistema sólido y eficiente de solución de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.
- 28.** De igual modo, el Comité recuerda los numerosos alegatos de discriminación antisindical e injerencia en las actividades sindicales que tanto la Comisión de Encuesta como este Comité han examinado (recomendaciones del Comité de Libertad Sindical c), i) y j), y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta 4 a 8). A este respecto, el Comité observa que en sus reuniones con las partes interesadas correspondientes, la misión de contactos directos fue informada de que «todas las quejas por violación de los derechos sindicales eran investigadas por los fiscales o juzgadas por los tribunales de manera oportuna y adecuada, ...». El Comité también toma nota de que la misión de contactos directos observó que «todos los representantes del Gobierno parecían coincidir en que se necesitarían actividades de formación y de sensibilización para magistrados, abogados, fiscales y otros profesionales del derecho acerca de las normas internacionales del trabajo, y que habían solicitado la asistencia de la OIT al respecto. La misión de contactos directos consideraba que esas actividades podrían incidir favorablemente en el examen judicial de los alegatos de violación de los derechos de libertad sindical». El Comité acoge con agrado la intención del Gobierno de cooperar con la Oficina en la organización de tales actividades y confía en que se lleven a cabo en un futuro próximo.
- 29.** El Comité recuerda las recomendaciones pendientes en relación con el ejercicio de los derechos sindicales de conformidad con la Ley sobre Actividades de Masas y el decreto núm. 24 relativo al uso de donaciones del extranjero (recomendaciones del Comité de Libertad Sindical f), g), h) y l), y las recomendaciones de la Comisión de Encuesta 8 a 10). El Comité recuerda asimismo que con arreglo al decreto núm. 24, las donaciones del extranjero sólo podían emplearse con objetivos específicos y, concretamente, no podían emplearse «para la preparación y desarrollo de reuniones públicas, concentraciones, marchas callejeras, manifestaciones, piquetes, huelgas así como para la celebración de seminarios y otras formas de campañas masivas dirigidas a la población». El

incumplimiento del requisito de registrar las donaciones extranjeras daría lugar a considerables multas y a la confiscación de la ayuda, así como a la posible terminación de las actividades sindicales, «inclusive en el caso de un único incidente de violación de estas características». De conformidad con La Ley sobre Actividades de Masas, que establece un procedimiento para los eventos de masas necesario para proteger los derechos de la comunidad en su sentido más amplio y para garantizar el respeto de la ley y el orden, la solicitud para poder celebrar el evento debe hacerse al órgano ejecutivo y administrativo local. Si bien la decisión de dicho órgano puede ser objeto de apelación en los tribunales, la legislación no establece claramente por qué motivos puede ser denegada. Un sindicato que viola el procedimiento de organizar y celebrar eventos de masas puede ser disuelto por una única violación en caso de daño grave o perjuicio importante a los derechos o intereses legales de otros ciudadanos y organizaciones. En este contexto, «violación» incluye el cese temporal de una actividad organizativa, la interrupción del tráfico, la muerte o el daño físico de una o más personas, o daños superiores a 10 000 veces un valor por determinar en la fecha en cuestión.

- 30.** *El Comité lamenta que en la actualidad no exista intención alguna de enmendar estas disposiciones legales. Al tiempo que, según observó la misión de contactos directos, en la práctica no se ha impedido que los sindicatos recurran a donaciones extranjeras en relación con la Ley sobre Actividades de Masas, el Comité observa con pesar que, en relación con la observación de 2015 de la CEACR sobre la aplicación del Convenio núm. 87, han sido reiteradas las negativas al BKDP, el Sindicato Independiente de Belarús (BNP) y el Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica (REP) a celebrar manifestaciones y reuniones. Por consiguiente, el Comité insta una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, proceda a enmendar el decreto núm. 24 y la Ley sobre Actividades de Masas. El Comité considera que las enmiendas deberían ir dirigidas a abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una única violación de la legislación aplicable; a establecer claramente qué razones pueden justificar la negativa a aceptar solicitudes para la celebración de eventos sindicales de masas, sin olvidar que cualquier restricción al respecto debe ser conforme a los principios de la libertad sindical, y a ampliar el alcance de las actividades para las que puede recurrirse a las donaciones extranjeras, en particular habida cuenta de la aparente carga (financiera) que soportan los sindicatos para asegurar el respeto de la ley y el orden durante un evento de masas. El Comité invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.*
- 31.** *El Comité recuerda que algunas recomendaciones pendientes tienen por objeto mejorar el diálogo social en el país (recomendación del Comité de Libertad Sindical h), y la recomendación de la Comisión de Encuesta 12). A este respecto, recuerda la intención previa del Gobierno de enmendar la legislación que rige en las relaciones colectivas de trabajo — la Ley de Sindicatos y el Código del Trabajo — con miras a establecer reglas claras para la cooperación entre empleadores y sindicatos en la suscripción de convenios colectivos, inclusive cuando en una misma empresa coexistan varios sindicatos, en particular a través del establecimiento de unos criterios de representatividad. El Comité observa con interés que esta idea parece haberse dejado de lado y que el Acuerdo General para 2016-2018 contiene una disposición sobre el procedimiento de negociación colectiva en empresas con más de un sindicato. Según establece dicha disposición, un órgano independiente que incluya representantes de todos los sindicatos activos en una empresa donde coexista más de un sindicato puede negociar un convenio colectivo en el que participen todos los sindicatos.*
- 32.** *El Comité confía en que el nuevo procedimiento antes descrito también proporcionará la oportunidad de abordar, a través de la negociación colectiva, la cuestión de las instalaciones que debe facilitar la empresa a los sindicatos ajenos a las estructuras de la FPB (recomendación n) del Comité de Libertad Sindical). A este respecto, el Comité observa del informe de la misión de contactos directos que en su reunión con una de las*

organizaciones de empleadores del país, ya discutió el tema de las instalaciones. Representantes de la Unión de Empleadores y Empresarios de Belarús «Sr. M. Kouniavsky» (BSNP), la organización de empleadores que representa a las empresas privadas y organizaciones no gubernamentales, declararon que «su organización mantiene buenas relaciones tanto con la FPB como con el BKDP, que considera aliados. ... Era difícil asignar espacio de oficina en las instalaciones de las empresas donde tenían afiliados, puesto que a menudo se trataba de empresas pequeñas con poco o ningún espacio de oficina libre. Por su parte, los representantes de la BSPN señalaron que sus afiliados preferían poner a disposición de los sindicatos activos en sus empresas salas de reunión, impresoras o teléfonos».

- 33.** Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno y los progresos señalados, el Comité insiste en que queda mucho por hacer para aplicar plenamente todas las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta. El Comité alienta al Gobierno a seguir desplegando esfuerzos al respecto, en particular en la misma línea de los señalados en el presente informe. El Comité confía en que el Gobierno, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, tomará las medidas necesarias para aplicar plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes. Pide al Gobierno que proporcione información detallada al respecto.

Recomendaciones del Comité

- 34.** En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
- a) *el Comité confía en que el mandato ampliado del Consejo tripartito ayudará a abordar las cuestiones que el Comité lleva años planteando e insta al Gobierno a considerar, en el marco del Consejo tripartito, las medidas necesarias para garantizar que la cuestión del domicilio legal deje de ser un obstáculo para la inscripción en el registro de los sindicatos;*
 - b) *el Comité confía en que el Gobierno, junto con los interlocutores sociales, así como otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General y el Colegio de Abogados del país) seguirán colaborando para construir un sistema sólido y eficiente de solución de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales;*
 - c) *el Comité confía en que, en un futuro próximo, se organizarán actividades de formación y de sensibilización para magistrados, abogados, fiscales y otros profesionales del derecho acerca de las normas internacionales del trabajo;*
 - d) *el Comité insta una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, proceda a enmendar el decreto núm. 24 y la Ley sobre Actividades de Masas. El Comité considera que las enmiendas deberían ir dirigidas a abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una única violación de la legislación aplicable; a establecer claramente qué razones pueden justificar la negativa a aceptar solicitudes para la celebración de eventos sindicales de masas, sin olvidar que cualquier restricción al respecto debe ser conforme a los principios de la libertad sindical, y a ampliar el alcance de las actividades para las que puede recurrirse a las donaciones extranjeras, en particular habida cuenta de la*

aparente carga (financiera) que soportan los sindicatos para asegurar el respeto de la ley y el orden durante un evento de masas;

- e) el Comité invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT en relación con la aplicación de las recomendaciones que anteceden, y*
- f) el Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones mencionadas.*

Ginebra, 3 de junio de 2016

(Firmado) Sr. Teramoto
Presidente

Punto que requiere decisión: párrafo 34